

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE RESPENDA DE LA PEÑA- 13 de diciembre de 2016-.

ASISTENTES:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. Miguel García Peral

CONCEJALES:

D. Amador Largo de Celis.

Doña Teodora Fuentes Valbuena

D. Jesús García Arto.

CONCEJALES AUSENTES:

Doña Ana María Cosgaya García

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Jorge Gómez Olaso.

En el Salón de Plenos de Respenda de la Peña, y previa convocatoria legal, siendo las 12: 15 horas del día, se reunió el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Respenda de la Peña al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria en primera convocatoria,

El acto estuvo presidido por el Alcalde-Presidente D. Miguel García Peral, asistiendo los concejales señalados al margen, salvo Doña Ana María García Cosgaya, ausente sin justificación, todos asistidos por el Secretario que suscribe la presente.

Una vez comprobada la existencia de quórum exigido por el artículo 90.1 del Real Decreto 2568/1986 ROF, por el Secretario-Interventor, se declaró abierto el acto por orden de la Presidencia, para proceder al examen de los puntos incluidos en el orden del día

1 Lectura y en su caso Aprobación del Borrador de la Sesión de fecha 09 de noviembre de 2016.

Se inicia la sesión del día con este primer punto del orden del día, por lo que el Sr. Alcalde-Presidente, se dirige al resto de miembros de la Corporación por si quieren realizar alguna observación sobre el borrador de la última sesión del pasado día 09 de noviembre de 2016.

Procediéndose a la votación, es aprobada por cuatro votos a favor, unanimidad de los presentes, de D. Miguel García Peral, Doña Teodora Fuentes Valbuena, D. Amador Largo de Celis y de D. Jesús García Arto

Dicho lo cual, el Acta de la sesión es aprobada por la Corporación y una vez transcrita en su correspondiente libro, será autorizada posteriormente con la firma del Sr. Alcalde y el Sr. Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 110 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/1986, de 28 de Noviembre.

2 Ejecución Sentencia

Por parte del Sr. Alcalde-Presidente, se informa al resto de miembros de la Corporación, que versa sobre la ejecución de la Sentencia nº 218/2014 dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 01 de Palencia en relación con el Procedimiento Ordinario nº 264/2013, interpuesto por la Entidad Local Menor de Baños de la Peña contra el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, respecto al expediente de legalidad seguido en este Ayuntamiento por la realización de dichas obras sin la licencia de obras preceptiva.

Concluido el expediente del Derecho de Petición solicitado por Doña Ana María Cosgaya García en relación a esta cuestión, y habiendo devenido firme tras su notificación y no haberse recurrido ante el órgano jurisdiccional competente.

Considerando que es necesario hacer cumplir la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº01, y por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes en la sesión de hoy, se

ACUERDA

Primero.- Identificar como órgano responsable del cumplimiento del fallo a la **Entidad Local Menor de Baños de la Peña, y en representación de la persona jurídica-pública a Doña Ana María Cosgaya García, en calidad de Alcaldesa-Presidenta de la mentada Entidad Local Menor**, que fue elegida en fecha 20 de junio de 2015, para el mandato 2015-2019, tras las elecciones a juntas vecinales que se celebraron el día 24 de mayo de 2015.

Segundo.- Llevar a debido efecto y practicar lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

“la demolición de las instalaciones ejecutadas / la reconstrucción de las construcciones que se hayan demolido” reponiendo los bienes afectados a su estado anterior”

En consecuencia, **requerir a la Entidad Local Menor de Baños de la Peña, para que proceda a la demolición de la obra de Canalización del Agua Sobrante del Pozo de Sondeo hasta el Pueblo para la Construcción de una Fuente en plazo de dos meses;** teniendo en cuenta que, en caso contrario, tendrá lugar la ejecución subsidiaria del artículo 102 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a costa del obligado.

Tercero.- Poner en conocimiento del Juzgado Contencioso-Administrativo nº01 de Palencia cualquier incidencia que se produzca en la ejecución de la Sentencia nº 218/14.

Lo que se le notificará al efecto de que proceda a la demolición de la obra en el plazo de dos meses teniendo en cuenta que, en caso contrario, tendrá lugar la ejecución subsidiaria del artículo 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a costa del obligado

3 Concentración Parcelaria

En el punto tercero del orden del día, la Presidencia, informa al resto de miembros de la Corporación Municipal, la necesidad de solicitar para el Municipio, una nueva concentración parcelaria.

Considerando que ha transcurrido un tiempo suficiente desde la última realizada, y asumiendo que no es competencia del Municipio, pero sí de interés municipal, que se realice en un tiempo prudencial.

Manifestando los miembros de la Corporación su opinión, sobre lo manifestado por el Sr. Alcalde-Presidente, y mostrando su opinión favorable, sobre la cuestión y procediéndose a la votación, se acuerda por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación, presentes en la

Sesión de hoy, D. Miguel García Peral, D. Amador Largo de Celis, D. Jesús Arto García y Doña Teodora Fuentes Valbuena lo siguiente:

ACUERDA

Primero.- Solicitar al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León la concentración parcelaria en el Municipio de Respenda de la Peña.

Segundo.- Notificar este Acuerdo de Pleno al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Palencia.

4 Ordenanza Limpieza y Vallado de Solares

Por parte de la Presidencia, se trae a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Respenda de la Peña,

«Visto que por Providencia de Alcaldía de fecha **22 de junio** se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para aprobar la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares del Municipio de Respenda de la Peña.

Visto que dicho informe fue emitido en fecha **22 de junio**, y visto el proyecto elaborado por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Respenda de la Peña de Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares del Municipio de Respenda de la Peña, solicitado por Providencia de Alcaldía de fecha **29 de julio**, y recibido en este Ayuntamiento en fecha **18 de noviembre**.

Visto el Informe de Secretaría de fecha **22 de junio** y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, adopta por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presente en el Pleno, el siguiente

ACUERDO

Primero.-. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de **limpieza y vallado de solares del Municipio de Respenda de la Peña**, con la redacción que a continuación se recoge:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO
DE SOLARES EN EL AYUNTAMIENTO DE RESPENDA DE LA PEÑA**

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en los artículos 8, 9 y 106 de la Ley 05/1999 de Urbanismo de Castilla y León; 14 y 19 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y 6 del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por el Real Decreto Legislativo 07/2015, de 30 de octubre.

ARTÍCULO 2. Objeto y Potestad.

Esta Ordenanza se elabora en relación con las facultades de policía urbana que corresponden al Ayuntamiento, en virtud de las cuales éstos podrán intervenir la actividad de sus administrados cuando existiere perturbación de la salubridad o seguridad públicas, con el fin de restablecerla o conservarla. No está ligada, por tanto, a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida a aspectos de salubridad, seguridad, y puramente técnicos.

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación y obligados.

El ámbito de aplicación de la Ordenanza será el núcleo urbano del Municipio de **Respenda de la Peña**, quedando sujeta a ella todos los solares del Municipio.

Quedan obligados al cumplimiento de la presente Ordenanza todos los habitantes de este Municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten, tanto a personas físicas, jurídicas y a las entidades de derecho público.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato recaerán en caso de separación de dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

ARTÍCULO 4. Concepto de Solar.

Según el artículo 22 de la Ley 05/1999, de 08 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, tendrán la condición de solar las superficies de suelo urbano consolidado legalmente divididas, aptas para su uso inmediato conforme a las determinaciones del planeamiento urbanístico, urbanizadas con arreglo a las alineaciones, rasantes y normas técnicas establecidas en aquél, y que cuenten con acceso por vía pavimentada de uso y dominio público, y servicios urbanos de abastecimiento de agua potable, evacuación de aguas residuales a red de saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, así como con aquellos otros que exija el planeamiento urbanístico, en condiciones de caudal y potencia adecuadas a los usos permitidos. La condición de solar se extinguirá por el cambio de clasificación de los terrenos o por la obsolescencia o inadecuación sobrevenida de la urbanización.

Los terrenos incluidos en suelo urbano no consolidado y urbanizable solo podrán alcanzar la condición de solar cuando se hayan ejecutado y recibido conforme al planeamiento urbanístico las obras de urbanización exigibles, incluidas las necesarias para la conexión del sector con los sistemas generales existentes, y para la ampliación o el refuerzo de éstos, en su caso.

ARTÍCULO 5. Concepto de vallado de Solar.

Por vallado de solar ha de entenderse la obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar, ya sea opaco o con elementos de cierre transparente.

CAPÍTULO II. LIMPIEZA DE LOS SOLARES

ARTÍCULO 6. Deber de Inspección por parte de la Administración.

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Respenda de la Peña, dirigirá y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles, de limpieza sanitaria y de salubridad.

ARTÍCULO 7. Obligación de limpieza.

Los propietarios de los solares están obligados a mantenerlos limpios, y en buen estado, estándoles prohibido arrojar basura, escombros, residuos industriales o cualquiera de los elementos señalados en el apartado siguiente.

Queda prohibido a cualquier persona arrojar, tanto en solares públicos como privados, basura, residuos industriales, residuos sólidos urbanos, escombros, maleza, objetos inservibles y cualquier otro producto de desecho, que pueda representar riesgos para la salud pública, o bien que incidan negativamente en el ornato público.

Queda, asimismo, prohibido encender fuego en los solares, con cualquier fin, incluso para deshacerse de la vegetación o naturaleza que crezca en el recinto vallado.

Queda exceptuada la prohibición de encender fuego respecto a los residuos de huerta en casco urbano, para fincas situadas a más de 400 metros de una masa forestal, en el periodo

habilitado cada año por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

ARTÍCULO 8. Procedimiento.

El Alcalde-Presidente, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

Los honorarios por los informes de los servicios técnicos serán abonados por el o los propietarios del solar o la finca.

Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

El coste de las obras necesarias para la conservación, limpieza o reposición de los terrenos y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 106.3 de la Ley 05/1999 y 19.2 del Decreto 22/2004.

CAPÍTULO III. DEL VALLADO DE SOLARES

ARTÍCULO 9. Obligación de vallar.

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el

término municipal, sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo al Ordenamiento Jurídico vigente a los propietarios de los solares con los infractores, estos serán sancionados por el Alcalde-Presidente de conformidad con lo previsto en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Dicha obligación es independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial.

ARTÍCULO 10. Características de la valla.

Atendiendo a que el Ayuntamiento de Respenda de la Peña, forma parte de la Unidad Paisajística de Altos y Parameras, según la delimitación efectuada por las DOASP, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- 1- Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de alineación que se fije con tal finalidad.
- 2- Las alineaciones a vía pública deberán ser delimitadas cerradas, mediante la construcción de tapias o cercas, debiendo ser cerramientos predominantemente ciegos con una altura mínima de 2 metros. Los portones se pintarán en tonos pardos o color madera.
- 3- Los materiales de referencia de los revestimientos de morteros serán en tonos ocre o barro, evitándose con carácter general los que distorsionen claramente el contexto como son los ladrillos vidriados, chapas metálicas vistas, y en su caso, las pizarras.

- 4- Los cerramientos a la vía pública que se lleven a cabo en áreas de borde, deberán ser cerramientos de parcela ciegos hasta una altura de 1 metro. El resto estará constituido por un cierre preferentemente vegetal que se puede acompañar con una reja o celosía hasta 2 metros

- 5- Queda prohibido utilizar alambre de espino u otro material o forma peligrosa para la realización del cerramiento por los peligros que podría originar, siendo responsable el propietario del solar.

ARTÍCULO 11. Necesidad de licencia.

Las obras de vallado requerirán la oportuna presentación de declaración responsable¹, de conformidad con el artículo 314 bis.1.b)2º, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero de 2004 y se ejecutarán de acuerdo con lo dispuesto el planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO IV. Procedimiento

ARTÍCULO 12. Aplicación de las normas

Las normas de procedimiento establecidas en el presente capítulo son aplicables al caso de limpieza y/o vallado, total o parcial de solares

ARTÍCULO 13. Incoación del expediente

¹ El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a declaración responsable. En el caso de que las obras fueran más allá de un simple vallado se consideraría la posibilidad de que tal acto requiriese la previa solicitud de licencia.

Los expedientes de limpieza referidos tanto a la limpieza y/o vallado total o parcial de solares, podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Por interesado, se entenderá lo dispuesto en el Capítulo I de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 14. Requerimiento Individual.

Incoado el expediente y previo informe de los servicios técnicos municipales, por medio de Decreto de la Alcaldía-Presidencia, se requerirá a los propietarios de solares, o en caso de separación de dominio directo y útil, al titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza.

La resolución indicará los requisitos de ejecución y plazo para la misma en proporción a la entidad de la actuación ordenada.

ARTÍCULO 15. Orden de Ejecución.

- 1- El Alcalde-Presidente, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.
- 2- La orden de ejecución supone la autorización para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento, pero no excluye la obligación del propietario de dotar la actuación de la oportuna dirección técnica.

- 3- El coste de las obras necesarias para el vallado de solares y demás bienes inmuebles, correrá a cargo de los propietarios.
- 4- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.
- 5- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria o mediante la aplicación de multas coercitivas, en ambos casos hasta el límite del deber legal de conservación y previo apercibimiento del interesado. Si existiera riesgo inmediato para la seguridad de las personas o bienes, o deterioro al medio ambiente o del patrimonio natural o cultural, el Ayuntamiento debe optar por la ejecución subsidiaria.
- 6- Las multas coercitivas podrán imponerse hasta lograr la total ejecución de lo dispuesto en las órdenes de ejecución, sin que el importe acumulado de las multas rebase el límite del deber de conservación, con un máximo de diez multas sucesivas impuestas con periodicidad mínima mensual, por un importe máximo equivalente para cada mensual, al 10% valore de las obras ordenadas
- 7- Las multas coercitivas son independientes de las sanciones que se impongan por las infracciones urbanísticas derivadas del incumplimiento de las órdenes de ejecución, y compatibles con las mismas.
- 8- Los costes de la ejecución subsidiaria de las órdenes de ejecución y el importe de las multas coercitivas que se impongan, en su caso, se harán efectivas mediante procedimiento administrativo de apremio, si requerido el obligado, no se hicieran efectivos en los plazos señalados al efecto.

- 9- Dicho procedimiento, podrá ser delegado en el Servicio de Recaudación de Diputación Provincial de Palencia.

ARTÍCULO 16. Responsables de los incumplimientos

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución de la limpieza de terrenos y solares por razón de salubridad, higiene y ornato, recaerán en caso de separación de dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario.

ARTÍCULO 17. Retrasos y paralizaciones de la ejecución

- 1- En el supuesto de que en el transcurso de las obras de ejecución subsidiaria, por motivos técnicos debidamente justificados, sea necesario el desalojo provisional de los ocupantes de algún inmueble cercana al solar sobre el que se esté actuando, se llevará a cabo el realojo de los ocupantes legítimos que lo necesiten, el tiempo que sea imprescindible, corriendo el coste de dicho realojo por cuenta del propietario del solar o parcela objeto de la ejecución subsidiaria.
- 2- En el caso de que por causas ajenas al desarrollo de las obras en ejecución subsidiaria, imputables al propietario de la parcela o terreno sobre el que se actúa, éstas hubieran de paralizarse, el aumento de los costes auxiliares será de cuenta del propietario o en caso de separación de dominio directo y útil, al titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario
- 3- Los gastos a que se refieren los números precedentes se liquidarán en capítulo adicional al de ejecución material de las obras.

CAPÍTULO V. INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 18. Infracciones.

- 1- Las infracciones previstas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo previsto en el artículo 140 de la Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Modernización del Gobierno Local.

- 2- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, tal como disponen los artículos 115 y 116 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León y 347 y 348 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por Decreto 22/2004, de 29 de enero

ARTÍCULO 19. Sanciones

La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada conforme a la escala y graduación de las sanciones que se recoge en el artículo 117 de la Ley 05/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León².

La graduación de las infracciones atenderá especialmente a los siguientes criterios:

- 1- El grado de culpabilidad o a la existencia de intencionalidad.
- 2- La continuidad o persistencia en la conducta infractora
- 3- La naturaleza de los perjuicios causados

² Téngase en cuenta que la Orden FOM/1602/2008, de 16 de diciembre indica que el apartado 1 del artículo 352 del Decreto 22/2004, de 29 de enero resultará inaplicable tras la entrada en vigor de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre. Aunque no es directamente aplicable a las Entidades Locales entendemos que es recomendable no aplicarlo directamente.

- 4- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los límites de las sanciones económicas por las multas por infracción de la presente ordenanza, serán los fijados en el artículo 141 Ley 07/1985, de 02 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Modernización del Gobierno Local, salvo previsión legal distinta.

- a) Para infracciones muy graves hasta 3.000,00€
- b) Para infracciones graves hasta 1.500,00€
- c) Para infracciones leves hasta 750,00€

ARTÍCULO 20. Sanciones por infracciones urbanísticas

1-En el supuesto que la infracción fuera catalogada como infracción urbanística, los límites de las sanciones económicas serán los fijados en el artículo 352, del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, salvo previsión legal distinta

- a) Las infracciones muy graves, con multa de 300.001,00 euros a 3.000.000,00 euros.
- b) Las infracciones graves, con multa de 10.001,00 euros a 300.000,00 euros.
- c) Las infracciones leves, con multa de 1.000,00 euros a 10.000,00 euros.

2-La sanción debe ser proporcionada a la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción. En particular:

- a) Cuando en el expediente se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante de la responsabilidad, la cuantía de la multa debe fijarse ponderando la incidencia de dichas circunstancias concurrentes de una forma global.
- b) En las parcelaciones urbanísticas en suelo rústico o ejecutadas sin previa aprobación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística exigibles, el importe de la multa debe tener en cuenta la superficie afectada por la infracción.

- c) En las infracciones urbanísticas que afecten a elementos protegidos por el planeamiento urbanístico, la sanción debe atender al impacto producido en los valores a preservar.

3-En ningún caso las infracciones urbanísticas pueden suponer un beneficio económico para sus responsables. Cuando la suma de la sanción imponible y del coste de las medidas de protección y restauración de la legalidad resulte inferior al importe del beneficio obtenido, debe incrementarse la cuantía de la multa hasta alcanzar dicho importe, teniendo en cuenta el valor en venta de las parcelas, construcciones e instalaciones resultantes de los actos sancionados, conforme a las normas establecidas en la legislación del Estado.

ARTÍCULO 21. Sujetos responsables.

Del incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y del incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables, en caso de separación de dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, y si los solares y construcciones estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el propietario

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se les imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración de lo dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22. Potestad Sancionadora.

El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde-Presidente, conforme lo dispuesto en el artículo 21.1 k) de la Ley 7/1982, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

El Alcalde-Presidente, podrá delegar esta competencia de resolución del procedimiento sancionador conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 23. Procedimiento Sancionador

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en los artículos 117.5 de la Ley 05/1999, de 8 de abril y art 358 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 22/2004, de 29 de enero, siguiéndose para la tramitación lo previsto en el Reglamento regulador del procedimiento sancionador de Castilla y León, aprobado por el Decreto 189/1994, de 25 de agosto.

CAPÍTULO V. RECURSOS

ARTÍCULO 24. Recursos

Contra el acto o el acuerdo administrativo que sea notificado al interesado y que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que lo emite, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Contra las resoluciones de la Alcaldía-Presidencia, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Palencia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de la correspondiente resolución.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los treinta días hábiles desde el siguiente al de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo a lo que dispone 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con en el artículo 65.2 de la mentada ley,

Contra el presente Acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de enero, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa

Segundo.- Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://respendadelapena.es>

Tercero.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto».

5. Dación de Cuenta Asunto de Interés Municipal

Por parte de la Alcaldía-Presidencia, se ha informado a los miembros de la Corporación, del escrito presentado por la Alcaldesa-Presidenta de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña y concejala de este Ayuntamiento, Doña Ana María Cosgaya García, hoy ausente en el Pleno, en relación con el depósito de Baños de la Peña, que tuvo entrada en fecha 02 de diciembre, donde solicitaba que se comprobasen la llave del desagüe y el tubo de desagüe.

También la Presidencia, informa de las actuaciones de conservación y mantenimiento que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Respenda de la Peña con anterioridad al presente escrito, pero ha diferencia de lo que es habitual en el funcionamiento de la Entidad Local Menor de Baños de la Peña, se considera adecuado y necesario dar una respuesta a dicha solicitud, entendiéndose que existe una posible confusión de los términos expresados en el presente escrito.

Por último, los concejales presentes, se interesan por las visitas realizadas por la empresa que el Ayuntamiento contrata en relación con cualquier incidencia tanto en el depósito o red de abastecimiento de agua potable y red de Alcantarillado en dicha pedanía, siendo informados por el Señor Alcalde que cada vez que se les requiere, acuden o si observan alguna anomalía lo

ponen en conocimiento de este Ayuntamiento para su subsanación, algo de lo que se ha desentendido la Alcaldesa-Presidenta y que ahora, una vez que se ha procedido al cobro de las Tasas Municipales, vuelve a interesarse.

Por unanimidad de los cuatro miembros de la Corporación presentes en el día de hoy,

Único.: Requerir a la Entidad Local Menor de Baños de la Peña a que en el plazo de diez días desde que reciba la presente notificación, entregue al Ayuntamiento de Respenda de la Peña, planos, proyecto del Depósito Municipal de Baños de la Peña, al haberse entregado sólo la llave del depósito cuando el Ayuntamiento de Respenda de la Peña tuvo que hacerse cargo de la prestación del servicio de Agua Corriente y Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña, al no querer la Entidad Local Menor de Baños de la Peña hacerse cargo en las mismas condiciones que el resto de las Juntas Vecinales del Municipio de la delegación del agua en enero de 2010.

6 Decretos de Alcaldía

Por parte de la Presidencia, se da la palabra a este escribiente al objeto de proceder a la lectura de los Decretos de Alcaldía desde la última sesión.

Decreto de Alcaldía de concurrencia convocatoria a Ayuntamientos para la creación o acondicionamiento de zonas de recogida de residuos domésticos de carácter especial (escombros)

Decreto de Alcaldía de subsanación concurrencia convocatoria a Ayuntamientos para la creación o acondicionamiento de zonas de recogida de residuos domésticos de carácter especial (escombros)

Decreto de Alcaldía baja en el Padrón de la Tasa por prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña y de la Tasa por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña de Doña Evangelina Peral González en relación con inmueble sito en Calle Real nº11 de Baños de la Peña.

Decreto de Alcaldía de aprobación de la Tasa por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña del mes de Julio de 2016

Decreto de Alcaldía de aprobación de la Tasa por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña del mes de Agosto de 2016

Decreto de Alcaldía de aprobación de la Tasa por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña del mes de Septiembre de 2016

Decreto de Alcaldía de aprobación de la Tasa por prestación del Uso de la red de Alcantarillado en la Entidad Local Menor de Baños de la Peña del mes de Octubre de 2016

Decreto de Alcaldía de aprobación del ICIO de la declaración responsable nº15/2016 de Doña Asunción Martín Rodríguez "Reparación de Tejado y tapia de inmueble sito en Calle El Arroyo nº02 de Santana de la Peña".

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta sesión por el Señor Alcalde-Presidente siendo las 13:17 horas del día arriba indicado, de todo lo cual como secretario doy fe.

Vº Bº

Sr. Alcalde-Presidente

El Secretario-Interventor

Fdo.: Miguel García Peral

Fdo.: Jorge Gómez Olaso